



0229209724700101940061

**CONDICIONES PARTICULARES
DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL**

**Póliza n°: 0972470010194 cuya vigencia se
acuerda desde el 01/01/2026 hasta el
31/12/2026 con duración: anual prorrogable.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19.) del seguro de Responsabilidad civil profesional, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Madrid, a 9 de marzo de 2026.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID
P.P. La Entidad Aseguradora P.P.

**CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/92/6568/5227814/ 12,5/ 0000000// / /
A81332322**

MARSH, S.A. SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS CIF : Q2870010B
INDUSTRIALES DE MADRID

Domicilio: CL HERNAN CORTES, 13
28004 MADRID
Madrid

Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1: 975212848

Teléfono 2:

Fax:

EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0972470010194/ 006

Reemplaza a la póliza n°: 0972470000771

Vigencia:Efecto: 0 horas del 1-01-2026

Vencimiento: 24 horas del 31-12-2026

Duración: anual prorrogable

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Madrid, a 9 de marzo de 2026.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

MAPFRE
— ESPAÑA, S.A. —



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID P.P. La Entidad Aseguradora P.P.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0972470010194	N. SPTO.: 006	EFEECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES E MADRID		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE COLEGIOS DE INGENIEROS INDUSTRIALES SUPERIORES

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 5.000.000

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 5.000.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0972470010194	N. SPTO.: 006	EFEECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES E MADRID		

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
RC BÁSICA	CONTRATADA

RC ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
---------------------------------	-------------------

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 450.000 Euros por víctima.

RC LOCATIVA	CONTRATADA
--------------------	-------------------

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 400.000 Euros por siniestro.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0972470010194	N. SPTO.: 006	EFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES E MADRID		

IV. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

VER PÓLIZA WORD

SUPLEMENTO N°005, RENOVACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0972470010194	N. SPTO.: 006	EFEECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES E MADRID		

En Madrid, a 9 de marzo de 2026.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

MAPFRE
—ESPAÑA, S.A.—



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID P.P. La Entidad Aseguradora P.P.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		GECPA
PÓLIZA N°: 0972470010194	N. SPTO.: 006	EFFECTO: 01/01/2026
TOMADOR DEL SEGURO: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, y demás legislación que resulte aplicable y reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza “base”, múltiples Asegurados que integran una colectividad.

I. TOMADOR DEL SEGURO
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID CIF Q2870010B
C/ Javier Ferrero 10
Madrid

II. ASEGURADOS

Tendrán condición de Asegurados:

Personas físicas:

Cada uno de los Ingenieros Industriales habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, Tomador del presente Seguro, con la obligación de asegurarse la totalidad del colectivo en las diferentes modalidades contempladas en el presente seguro y previo pago de la prima correspondiente.

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se realizó el visado, salvo lo estipulado en el punto 11 para la Cobertura General para Asegurados inactivos. Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro Asegurado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron Asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza. En estos casos el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente mientras la póliza este en vigor.

También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, cualquier técnico competente en la materia (Ingenieros, Ingenieros técnicos, Arquitectos, etc..) que no estando Colegiados, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación hayan visado el trabajo, tal y como es definido el citado acto de visado y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial.

Asimismo, quedarán también amparados los ingenieros adscritos no colegiados, con titulaciones relacionadas con el ámbito de la ingeniería industrial, que figuren dados de alta como tales por el COIIM según relación correspondiente en la póliza.

Sociedades:

Se acuerda que tendrán condición de Asegurado aquellas sociedades que puedan englobarse en alguno de los tres puntos siguientes:

- Aquellas Sociedades cuyo capital social este suscrito al 100% por Ingenieros Asegurados en la póliza o bien aquellas constituidas por ingenieros Asegurados y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la Sociedad o si las ejercen queden restringidas a labores meramente administrativas, de organización, y/o similares. Además, todos los técnicos en plantilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también ingenieros Asegurados en la presente póliza.
- Igualmente se considerarán aseguradas Sociedades profesionales conforme a la Ley 2/2007 de 15 de marzo que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Sociedades del Colegio Tomador del seguro siempre que el ingeniero industrial/ los ingenieros industriales tengan suscrito, como mínimo, la mayoría del capital social, debiendo pertenecer el resto a socios no profesionales. En el caso de que la Sociedad Profesional así constituida tuviera técnicos en plantilla que ejerciesen su actividad profesional para la Sociedad, los trabajos

realizados por los mismos y objeto de aseguramiento deberán estar visados o sometidos a certificado de intervención profesional o certificado de revisión documental por el COIIM o registrado por el mismo.

• Se extiende la cobertura de este seguro a las sociedades multidisciplinarias respecto de la actividad realizada por la misma siempre y cuando:

- La actividad objeto de reclamación hayan sido trabajos visados o sometidos a revisión documental por el colegio tomador.

- Y que dicha actividad haya sido a su vez firmada por un ingeniero/s industriales miembros del colegio Tomador, y que los mismos estuviesen Asegurados en la presente póliza en la modalidad de ejercicio profesional correspondiente a tal efecto.

En el supuesto de una reclamación que se dirija exclusivamente contra la Sociedad, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del ingeniero Asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un Ingeniero Asegurado y la Sociedad en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el Asegurador será el límite de indemnización por siniestro del ingeniero Asegurado codemandado.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra dos o más ingenieros Asegurados y/o contra la Sociedad en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el Asegurador será el límite de indemnización por siniestro de cada uno de los ingenieros Asegurados codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al ingeniero como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del ingeniero, y únicamente cuando éstas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad

III. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1. El **Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid** (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Ingenieros su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero Asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2 En caso de siniestro, el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de colegiado indicando la fecha de admisión en el mismo.

IV. ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse todos los trabajos realizados por el Asegurado relativos a su actividad profesional como Ingeniero Industrial tal y como los Reglamentos y Estatutos Profesionales del Colegio Tomador (**Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid**) regula la actividad.

A título enunciativo y no limitativo, como actividad principal del riesgo descrito se entenderá expresamente amparada en la presente cobertura:

- La redacción y dirección de toda clase de proyectos, estudios e informes, dirección, gestión, control, organización, coordinación, administración, explotación, mediación y contratación de todo tipo de obras públicas o privadas.
- La coordinación de los temas de seguridad durante la elaboración de proyectos o durante la ejecución de obras.
- Planificación, diseño y dirección de trabajos en el seno del RD 560/2010 como instalador homologado por Industria para trabajos de gas, petróleo o electricidad en instalaciones industriales.
- Las actividades relacionadas con los procesos de Control Calidad de materiales de construcción que se suministren en obra conforme a la Normativa prevista en el Código Técnico de la Edificación según R.D. 314/2006, de 17 de Marzo.
- Realización y estudios de ensayos acústicos
- La actividad profesional de arbitraje realizada en el ámbito de las competencias profesionales que tiene atribuidas por las disposiciones que le sean de aplicación.
- Queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, será considerada independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos etc., siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas y en los términos y condiciones establecidos en la póliza.

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, quedan garantizadas a los Asegurados el pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiera resultar civilmente responsable por los perjuicios patrimoniales primarios causados a terceros legitimados, debidos errores o negligencias de las que deba legalmente responder en el ejercicio de la función arbitral realizada en el marco de sus atribuciones profesionales conferidas y tal como los Reglamentos y Estatutos Profesionales del Colegio Tomador establecen.

EL TOMADOR:

V. COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE COORDINADOR EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROJECT MANAGEMENT	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSULTORÍA	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL COMO MEDIADOR	CONTRATADA
RESPONSABILIDAD LOCATIVA	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE PREVENCIÓN	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE RECTIFICACIÓN	CONTRATADA
COBERTURA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL	CONTRATADA
DEFENSA FIANZAS CIVILES Y PENALES	CONTRATADA

VI. MODALIDADES DE COBERTURA

A) COBERTURA DE TRABAJOS VISADOS

A.1) COBERTURA GENERAL PARA TRABAJOS VISADOS (PROYECTOS Y/O DIRECCIONES DE OBRA) Y/O SOMETIDOS A REVISIÓN DOCUMENTAL CON UN PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR A LOS 1.500.000 €

Para cada uno de los Ingenieros Colegiados y Asegurados en la presente modalidad de Cobertura, quedarán amparados aquellos trabajos que hayan sido visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid de conformidad con el límite que se haya contratado.

Límite 1 **Por siniestro, asegurado y anualidad** **5.000.000 EUROS**

Esta modalidad no admite ninguna adhesión a tramos voluntarios.

A.2) COBERTURA GENERAL PARA TRABAJOS VISADOS Y/O SOMETIDOS A REVISIÓN DOCUMENTAL CON UN PRESUPUESTO IGUAL O SUPERIOR A LOS 300.000 €

Para cada uno de los Ingenieros Colegiados y Asegurados en la presente modalidad de Cobertura quedarán amparados aquellos trabajos que hayan sido visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid de conformidad con el límite que se haya contratado.

Límite 2 **Por siniestro, asegurado y anualidad** **3.000.000 EUROS**

Esta modalidad no admite ninguna adhesión a tramos voluntarios.

A.3) COBERTURA GENERAL PARA TRABAJOS VISADOS Y/O SOMETIDOS A REVISIÓN DOCUMENTAL CON UN PRESUPUESTO INFERIOR A LOS 300.000 €

Límite 3 **Por siniestro, asegurado y anualidad** **500.000 EUROS**

B) COBERTURA DE TRABAJOS NO VISADOS O REGISTRADOS DOCUMENTALMENTE

Para cada uno de los Ingenieros no funcionarios Colegiados Asegurados en la presente modalidad de Cobertura quedarán amparados aquellos trabajos que por su tipología nunca han estado obligados al visado (ni antes, ni después de la entrada en vigor del Real Decreto 1000/2010), ni sometidos a revisión documental, de acuerdo con los Estatutos y la normativa interna del Tomador del Seguro.

Límite 4 **Por siniestro** **40.000 EUROS**

C) COBERTURA DE TRABAJOS NO VISADOS O REGISTRADOS DOCUMENTALMENTE DE COLEGIADOS FUNCIONARIOS

Para cada uno de los Ingenieros Colegiados funcionarios, asegurados en la presente modalidad de cobertura, quedarán amparados todos los trabajos realizados derivados del desempeño de cualesquiera funciones les sean encomendadas en el ámbito de sus competencias y actividad

EL TOMADOR:

profesional realizada por cuenta de la Administración General del Estado, Autonómica y Corporaciones Locales y el Sector Público Institucional para las que presten su actividad.

Límite 5 Por siniestro 600.000 EUROS

D) COBERTURA GENERAL OTROS PROFESIONALES NO COLEGIADOS: Por trabajos visados contemplado en el artículo 2º del Real Decreto 1000/2010

Mediante esta cobertura quedan amparados únicamente por la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional aquellos técnicos competentes (Ingeniero, ingenieros Técnicos, Arquitectos, etc.) que no estando Colegiados, hayan visado su trabajo, y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial Primas netas por trabajos visados:

Límite 6	Por siniestro y anualidad	150.000	EUROS
Límite 7	Por siniestro y anualidad	300.000	EUROS
Límite 6	Por siniestro y anualidad	450.000	EUROS
Límite 7	Por siniestro y anualidad	600.000	EUROS
Límite 8	Por siniestro y anualidad	750.000	EUROS
Límite 9	Por siniestro y anualidad	900.000	EUROS

VII. SUBLIMITES POR ASEGURADO

Con el límite de la suma asegurada contratada por el Asegurado que supone el importe máximo a abonar por el Asegurador en caso de siniestro, se establecen los siguientes sublímites:

- 1) Sublímite para la cobertura de **ACCIDENTES DE TRABAJO** que no incrementa el Límite contratado
 - **Por víctima 450.000 EUROS**
- 2) Sublímite para la Garantía de **PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 1.500.000 EUROS**

Para cada uno de los Asegurados que dispongan expresamente de un límite contratado de 2.500.000 € (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) o superior se establece un sublímite máximo por siniestro y anualidad de 1.500.000 € (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS) por siniestro y periodo de seguro para la cobertura de Daños Patrimoniales Primarios

- 3) Sublímites para la cobertura de **daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 200.000 EUROS**
- 4) Sublímites para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por mes 3.000 EUROS**
 - **Máximo período 18 MESES**
- 5) Sublímites para la cobertura de **PROTECCIÓN DE DATOS** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 150.000 EUROS**
- 6) Sublímites para la cobertura de **R.C. LOCATIVA** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 400.000 EUROS**
- 7) Sublímites para la cobertura de **GASTOS DE PREVENCIÓN** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 300.000 EUROS**
- 8) Sublímites para la cobertura de **GASTOS DE RECTIFICACIÓN** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 300.000 EUROS**
- 9) Sublímites para la cobertura de **R.C. MEDIADOR** que no incrementan el Límite General anterior:
 - **Por siniestro y anualidad 300.000 EUROS**

EL TOMADOR:

En supuestos de vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo:

- **Por siniestro y anualidad** **6.000** **EUROS**

10) **Sublímite para la cobertura de DEFENSA PENAL EN ACTIVIDADES PROFESIONALES**

- **Por siniestro y anualidad** **12.000** **EUROS**

VII. LIMITE AGREGADO PARA LA PÓLIZA:

Se establece un límite de indemnización máximo por período de seguro frente a todo concepto de pago y para todas las coberturas de la póliza de **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €)**

XI. FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

SIN FRANQUICIA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

Para los trabajos visados en el Colegio Profesional Tomador del Seguro, cuando se trate de un siniestro en el que por haber sido el trabajo realizado por un ingeniero industrial colegiado se vea afectada la póliza del Colegio Profesional y la de la Sociedad de Ingeniería que tenga su póliza de Responsabilidad Civil Profesional con MAPFRE ESPAÑA cuyo volumen de facturación no exceda de 1.500.000 €, se aplicará en esta última póliza una bonificación en la franquicia del 65%. Esta bonificación en la franquicia solo podrá aplicarse una única vez al año por colegiado Asegurado. Así mismo, esta cláusula será revisable anualmente dentro de período de vigencia del seguro.

x. DURACIÓN DEL SEGURO

Desde las 00 horas del día 1 de enero de 2026, hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2026.

Al vencimiento del período establecido en Condiciones Particulares, la presente póliza se renovará de forma automática durante un nuevo período de seguro en los mismos límites, términos y condiciones indicados en las Condiciones Particulares y Especiales, cuando la **siniestralidad incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de octubre de 2026 reporte una ratio de siniestralidad inferior al 70,00%**. Si la siniestralidad incurrida en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de octubre de 2026 reporte una ratio de siniestralidad entre el 70,00% y 80,00% la póliza se renovará con un incremento en primas netas del 10%

A los efectos anteriores, el porcentaje de siniestralidad se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{RATIO DE SINIESTRALIDAD} = \frac{\text{Pagos + Reservas}}{\text{Primas netas}} \times 100$$

Se entenderá por:

Siniestralidad imputada (pagos + reservas): Son los gastos e indemnizaciones abonados por el Asegurador a favor de terceros realizados con cargo a la Póliza contratada, así como las reservas de siniestros pendientes de liquidar durante el período anual de seguro

- **Prima:** Es el precio del seguro pactado en Condiciones Particulares a la que se obliga el Asegurado y de la que se excluirán recargos o impuestos de aplicación legal.
- **Ratio de siniestralidad:** es el porcentaje resultante de la división de la siniestralidad imputada entre la prima neta cobrada

La presente cláusula de renovación automática no será de aplicación por el cumplimiento de alguno de los supuestos a continuación detallados:

- **Cuando la siniestralidad incurrida en el período establecido tenga una ratio de siniestralidad superior al 70%.**
- **Realización de nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del riesgo.**
- **Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación y/o decisión judicial que supongan una modificación de fondo o sustancial de las garantías dadas.**
- **En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales de la póliza.**

EL TOMADOR:

- **Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades.**

En caso de que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados, el Asegurador notificará las condiciones de renovación al vencimiento del periodo de seguro. Si las condiciones propuestas por el Asegurador no fueran aceptadas por el Tomador, se entiende que la cobertura de seguro queda sin efecto y, por tanto, la póliza quedará automáticamente extinguida a su vencimiento.

OPCION D) COBERTURA GENERAL OTROS PROFESIONALES NO COLEGIADOS: Por trabajos visados contemplado en el artículo 2º del Real Decreto 1000/2010

Primas netas por trabajos visado:

Límite 6	Por siniestro y anualidad	150.000 €	571,81 €
Límite 7	Por siniestro y anualidad	300.000 €	864,69 €
Límite 8	Por siniestro y anualidad	450.000 €	1073,90 €
Límite 9	Por siniestro y anualidad	600.000 €	1.171,52 €
Límite 10	Por siniestro y anualidad	750.000 €	1.673,605 €
Límite 11	Por siniestro y anualidad	900.000 €	2.105,95 €

EL TOMADOR:

XII. LÍMITES GENERALES DE APLICACIÓN EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Trabajos realizados con anterioridad al 31/12/2014

Siempre que la póliza esté en vigor, el Asegurador garantizará la responsabilidad de los Ingenieros Industriales colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, en los términos y condiciones vigentes y contratadas durante la anualidad 2014. Por la tanto el límite de aplicación para aquellas reclamaciones que se reciban a partir del 01.01.2015 en relación con trabajos realizados antes del 31.12.2014 será el límite de indemnización contratado durante la anualidad 2014 bajo la póliza de Mapfre.

Trabajos realizados con posterioridad al 31/12/2014

Siempre que la póliza esté en vigor, el Asegurador garantizará la responsabilidad de los Ingenieros Industriales colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, en los términos y condiciones vigentes y contratadas durante la anualidad en curso. El límite de aplicación en este caso será el contratado a la fecha del visado de los trabajos objeto de cobertura.

XIII. TRAMOS AMPLIACIÓN VOLUNTARIOS

Para cada Asegurado que contrate un límite voluntario y esté declarado nominalmente en el ANEXO correspondiente, los límites de indemnización operarán en exceso de la suma asegurada contratada, en aquellos casos en los que se puedan contratar adhesiones voluntarias, y se aplicarán por Colegiado, siniestro y anualidad, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

OPCION	LIMITE DE EXCESO POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	Límite 1 xs 3.000.000 € Prima Neta	Límite 2 xs 500.000 € Prima Neta	Límite 3 xs 40.000 € Prima Neta	Límite 4 (funcionarios) xs 600.000 € Prima Neta
C	1.200.000 €	No disponible	781,01 €	1.925,96 €	No disponible
B	600.000 €	1.240,59 €	625,61 €	1.564,68 €	332,06 €
A	300.000 €	1.034,71 €	500,75 €	1.252,54 €	239,09 €

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Réaseguros, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

EL TOMADOR:

CONDICIONES ESPECIALES

1. DEFINICIONES:

ASEGURADOR

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, conjuntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas, que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado

ASEGURADO

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

- Expresamente, tendrán la consideración de terceros las sociedades respecto a su empleado Asegurado conforme con lo expresado en el apartado correspondiente de la póliza.
- Mediante comunicación previa a la Compañía para lo cual se facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto, Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase, serán considerados como terceros los familiares del Ingeniero Industrial Asegurado cuando dichos familiares sean propietarios de la obra en las que el ingeniero participa como proyectista, director de obra u otras funciones para las que legalmente este habilitado como profesional

ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error profesional o negligencia el resultado de la actuación del Asegurado que sea la causa del daño o consecuencia del cual se le puede presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

DAÑOS

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

EL TOMADOR:

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS: La pérdida económica causada a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

SINIESTRO

Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES:

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el segurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LÍMITE POR ANUALIDAD:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN:

La notificación escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al Asegurado o Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del Asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

TRABAJO VISADO:

Se entiende por trabajo Visado el acto administrativo para el control específico de los profesionales, garantizando que el trabajo responde a los requerimientos necesarios formales para llevarlo a cabo según normativa interna del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid

DOCUMENTO

Significa todos los archivos derivados de la actividad profesional del asegurado ya se encuentren en papel (excluyéndose, sellos, divisas, monedas, billetes y lingotes, cheques de viajes, órdenes postales, dinerarias, o garantías similares), o en formato físico electrónico o magnético que no sean propiedad del asegurado o de los que el asegurado sea legalmente responsable

SANCIÓN.

Ejercicio de la autoridad sancionadora ejercida por la Agencia Española de Protección de Datos por vulneración de normas relativas a la protección de datos de conformidad con la Ley y disposiciones vigentes en la materia.

PÓLIZA

EL TOMADOR:

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado.

2. OBJETO DEL SEGURO

2.1. OBJETO DE LA PÓLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el ingeniero industrial como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y sus perjuicios consecuenciales a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

2.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

- a) El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.
- b) Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto frente al propio Colegio de Ingenieros, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada.

2.3. COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS:

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que, en estos procesos el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por éste, el Asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione.
- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la Póliza, el Asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa, que deberán ser expresamente aceptados por MAPFRE ESPAÑA.
El Asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de MAPFRE ESPAÑA el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que MAPFRE ESPAÑA no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por MAPFRE ESPAÑA
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

2.3.1 Fianzas Penales

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro –que se trate de hechos culposos o negligentes–, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

EL TOMADOR:

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar los resultados civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

3 LIBERACIÓN DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales, extrajudiciales y arbitrales (éste último supuesto se aplicará siempre y cuando haya consentimiento expreso del Asegurador) mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

4. ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura por los siguientes conceptos

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DE OFICINAS Y DESPACHOS

Alcance de la cobertura:

Para los ingenieros Asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- *Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.*
- *La responsabilidad civil frente a los propietarios de los **bienes inmuebles (RC. LOCATIVA)** que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos.*
- *La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles*
- *La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite Asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O***

CIMENTOS DEL INMUEBLE

- *Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos*
- *Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo Asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.*

4.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Alcance de la cobertura

EL TOMADOR:

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos

No serán objeto de esta cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- Los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y REPENTINA

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina Contaminación Asegurada que es aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:

- Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas

Queda excluida cualquier contaminación que no quede incluida dentro de los términos de la presente cobertura

4.6 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Alcance de la cobertura

EL TOMADOR:

Quedan cubiertos por la presente póliza los daños ocasionados por el Asegurado y que sean consecuencia de su participación en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, Estudios de Seguridad y Salud, de su actuación como coordinador en materia de seguridad y salud conforme a lo determinado en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud, o de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales como servicio propio de la empresa y ajeno siempre que, en este último caso, se trate de actividades complementarias de las principales de proyectistas o de dirección de obra

Riesgos excluidos

Quedan excluidos de la definición anterior:

- **Enfermedades profesionales de cualquier tipo (a título de ejemplo: neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares), incluso aun siendo catalogadas como accidente laboral**
- **Acciones de regreso por multas, sanciones y recargos en las prestaciones así como las consecuencias de su impago**
- **Reclamaciones por paralización de trabajos o tareas, clausura de la empresa, sus locales o establecimientos, disolución de la entidad, suspensión de actividades, prohibición de operaciones o negocios o intervención de la empresa**
- **Responsabilidad del Asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión/actividad tal y como viene definida en la reglamentación vigente en cada momento en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo.**
- **Daños consecuencias de planes de prevención de riesgos laborales a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:**
 1. **Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes o agentes tóxicos.**
 2. **Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/1988 de 15 Julio y sus posteriores modificaciones).**
 3. **Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones.**
 4. **Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.**

4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PROJECT MANAGEMENT (GERENCIA INTEGRADA DE PROYECTOS)

Alcance de la cobertura

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al Asegurado derivada de los contratos formalizados con el promotor de obras para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- **Gestiones preliminares:** Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.
- **Gestiones previas a los proyectos:** Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- **Gestión de los proyectos:** estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad previsto, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- **Gestión de licitaciones y contrataciones.**
- **Gestiones previas a la construcción:** Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- **Gestión de las construcciones:** coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- **Gestión de los trabajos externos:** Coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.
- **Gestión de la fase de garantía:** Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.
- **Gestión de la liquidación de las obras:** Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.

EL TOMADOR:

4.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CONSULTORÍA

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a sus clientes y terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, derivada de los contratos formalizados con el contratista para el asesoramiento en la dirección y gestión de un proyecto destinada a mejorar empresas u organizaciones a través de análisis de los problemas de organización y estableciendo planes de mejora.

Cuando la consultoría se realiza a través de informe escrito a un cliente, dicho informe deberá ser sometido a control colegial para disponer de cobertura.

A título enunciativo y no limitativo se entenderán cubiertas por la presente cobertura el asesoramiento en la gestión y organización empresarial, desarrollo de habilidades de coaching, el estudio para la implantación de nuevas tecnologías, desarrollo de estrategias o servicios de mejora operativa, y el diseño y comunicación corporativa

Riesgos excluidos

Además de cuantas exclusiones sean de aplicación, no serán objeto de esta cobertura:

- **Actuaciones profesionales del Asegurado sin titulación universitaria.**
- **La contratación o mantenimiento de cualquier contrato de seguro y/o la prestación de asesoramiento financiero en relación con:**
 - **Reestructuración o recapitalizaciones de capital**
 - **Préstamos**
 - **Disolución o venta de activos**
 - **Acciones, participaciones, o valores**
 - **Cualquier intento para conseguir o facilitar financiación.**
- **El asesoramiento en inversiones o pronóstico dado por el Asegurado en materia de inversiones (incluyendo pero no limitando a valores-títulos y/o propiedades) o decisiones de gestión de fondos tomadas por el Asegurado.**
- **Externalización de procesos de negocios de administración y finanzas que suponga la cesión en gestión de tesorería y caja, pago y recibo de cuentas, administración en general e impuestos**
- **Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de contractuales.**
- **Tasaciones o valoraciones de bienes inmuebles, propiedades o bienes intangibles (marcas, denominaciones de origen...etc)**
- **Reclamaciones derivadas de estudios y/o acciones destinadas a dimensionamiento de plantillas, reajuste de plantillas o planes de empleos en sociedades que conlleven la rescisión de contratos con trabajadores en plantilla.**

4.9 COBERTURA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PROFESIONAL

Alcance de la cobertura:

Cuando en el marco de una reclamación cubierta por la presente cobertura sea condenado el Asegurado por una resolución judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio profesional objeto de cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada bajo los siguientes criterios:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del Asegurado.**
- **Que la condena al Asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional**

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que pueda comportar para la Persona Asegurada la pena de inhabilitación para el ejercicio de la actividad inhabilitada y, en ningún caso, puede ser motivo de enriquecimiento por parte de dicha Persona Asegurada por lo que esta indemnización mensual **no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena**

EL TOMADOR:

Para la aplicación de la presente cobertura, MAPFRE ESPAÑA podrá solicitar al Asegurado, con carácter previo al pago del siniestro así como durante la aplicación temporal de la cobertura, cuantos datos y documentos precisen para conocer el volumen real de ingresos, pudiendo ajustar la indemnización conforme a los datos aportados y que supongan una menor merma económica. La negativa de la Persona Asegurada a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización

4.10 COBERTURA DE RECLAMACIÓN A CONTRARIOS.

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, quedan amparadas las reclamaciones de daños personales y materiales sufridos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad asegurada, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia del causante.

MAPFRE, asumirá la dirección jurídica de las acciones judiciales en nombre del Asegurado perjudicado siendo a cargo al Asegurador, y hasta un límite máximo de 3.000 € el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá las acciones judiciales que se inicien durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones causantes de los daños producidos durante el período de seguro y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos

Riesgos excluidos.

Además de cuantas exclusiones resulten de aplicación, no quedan amparadas en la presente cobertura:

- **Daños que tenga su origen en acciones de carácter doloso.**
- **Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias**

4.11 COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara:

- a) *El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el Asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.*
- b) *El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.*
- c) *El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados **con un sublímite por siniestro y anualidad de 90.000 €** aquellos honorarios en los que fuera necesarios incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.*

*Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador **con un sublímite de 90.000 € por siniestro y anualidad** el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas.*

La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, costes y horarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la Sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

EL TOMADOR:

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación**
- **El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.**
- **Daños y perjuicios derivados de actos malintencionados realizados a través de las redes de telecomunicaciones como ataques de hackers, transmisión de virus informáticos, sabotajes o secuestros informáticos que supongan una violación de seguridad en los sistemas de información**

4.12 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE RECTIFICACIÓN.

Alcance de la cobertura

Quedan garantizados los gastos en que pudieran incurrir necesariamente el Asegurado con objeto de rectificar total o parcialmente los trabajos realizados por el Asegurado siempre y cuando este pueda probar fehacientemente que los gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo se debiera de un acto negligente, error, u omisión cubierto bajo las condiciones de la póliza, siempre y cuando suponga un perjuicio real causado a un tercero y un daño propio.

4.13 COBERTURA ADICIONAL DE MEDIADOR

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, con el límite establecido en condiciones particulares, quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el Asegurado derivada de su actividad de Mediación en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de Marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto Ley de Mediación") y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Serán objeto de cobertura todos los daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones; como los derivados de la infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad, error profesional o la pérdida o extravío de expedientes y documentos de las partes, sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste, el daño o perjuicio causado a tercero. Para el supuesto de conductas diferentes de las establecidas y generadoras de responsabilidades que vayan más allá de actos negligentes, el límite máximo de indemnización amparado por la póliza será de 6.000 €, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

- **Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.**

4.14 COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE PREVENCIÓN.

Alcance de la cobertura

Dentro de los límites y condiciones de la presente Póliza y previo consentimiento expreso del Asegurador, quedan incluidos los gastos satisfechos a terceros, necesarios y razonables en los que deba incurrir el Asegurado en relación a cualquier acción a tomar para aminorar las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza o para evitar las consecuencias de un siniestro inminente, incluidos los gastos de rectificación del proyecto hasta el sublímite de 300.000 €/siniestro y año de conformidad con el punto 4.12 de la cobertura. **Exclusiones:**

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Los gastos relacionados con daños o potenciales daños que no sean consecuencia directa de un error profesional cometido en el desarrollo de la Actividad Profesional descrita en el apartado de Descripción del Riesgo de las Condiciones particulares de la presente póliza.**
- **Los gastos de prevención de un siniestro inminente que no sea consecuencia directa de un hecho accidental, imprevisto, repentino y no intencionado que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.**
- **Los gastos que supongan cualquier mejora con respecto al proyecto inicial, así como los gastos en los que un correcto proyecto hubiera incurrido en todo caso.**

4.15 COBERTURA DE DEFENSA PENAL EN ACTIVIDADES PROFESIONALES:

EL TOMADOR:

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, **los gastos de defensa legal frente al ejercicio de acciones judiciales de carácter penal realizadas por primera vez durante la vigencia de la póliza por actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos, o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado y que traigan causa de las atribuciones y competencias profesionales de carácter técnico realizado en el ámbito de la actividad asegurada.**

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

Los honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento

Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.

Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía

La asistencia legal cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional.

Derechos y obligaciones del asegurado

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España. Para acciones ejercidas fuera del territorio nacional el asegurado tendrá libertad en la elección de los Letrados y procuradores que le asistan en la defensa contemplada en la presente cobertura.
- El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. Si el Asegurado no cumplierse el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.
- El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.
- **Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.**
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales conforme a las normas orientadoras del Colegio Profesional donde se sustancie el procedimiento judicial, así como de cualesquier otros gasto debidamente justificado documentalmente cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, y hasta el límite de la suma asegurada contratada

Exclusiones:

Quedarán excluidas de la cobertura reclamaciones derivadas de:

- Actividades al margen de la actividad profesional objeto de la cobertura o cualquier otra actividad diferente de la misma.
- Conductas físicas o violentas cometidas por el Asegurado como agresiones físicas, arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, robos, hurtos o apropiaciones indebidas así como la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder como mobbing, acoso o discriminación sexual, represalias, intimididad, perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios,
- El pago o constitución de fianzas, multas o cualquier otra sanción pecuniaria y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades judiciales en el ámbito del procedimiento.
- Acciones judiciales derivadas de hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la contratación de la cobertura.
- Actividades como director, consejero o ejecutivo de Sociedades o Entidades públicas o privadas, así como aquellas actividades circunscritas al ámbito meramente empresarial en materia de administración general y finanzas

5. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO.

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil profesional del Asegurado derivada de las reclamaciones **presentadas por escrito y por primera vez por un tercero** al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros. Una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurado dispondrá de un plazo de 12 meses para notificar a MAPFRE ESPAÑA de manera fehaciente, cuantas reclamaciones se hubiesen planteado durante la vigencia o período del seguro

EL TOMADOR:

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya primera reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Queda igualmente amparada la responsabilidad civil del Asegurado por la comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por primera vez por el Asegurado durante la anualidad de seguro y notificado fehacientemente al Asegurador durante la vigencia de la póliza, o en los 12 meses posteriores a la finalización del contrato.

Para los Asegurados adscritos a la cobertura específica de Otros profesionales de titulación técnica con el trabajo visado o validado documentalmente o registrado en el Colegio Tomador del seguro y siempre quedarán amparados los hechos ocurridos y reclamados durante el período de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en el Seguro.

Para las coberturas de Protección de Datos y Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

*Se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo, **excepto USA y Canadá.***

Para la cobertura de Protección de datos, en los límites y términos acordados, solamente quedan amparadas las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española.

7. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

MAPFRE ESPAÑA no garantiza las “RECLAMACIONES” por Responsabilidad Civil fundadas en:

7.1 *Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Industrial, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.*

7.2 *Fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella.*

7.3 *Cualquier reclamación donde el Asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.*

7.4 *Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.*

7.5 *Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.*

Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

7.6 *Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc, siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.*

7.7 *Gastos tales como honorario, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios derivados de revisar y reprojectar planos, proyectos o especificaciones consecuencia de una reclamación indemnizable bajo la póliza. Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar de manera fehaciente que los gastos debido a la realización de un nuevo Proyecto o rectificación del mismo deriva de un acto negligente, error u omisión cubierta bajo las condiciones de esta póliza, siempre y cuando suponga un perjuicio real causado a un tercero y no un daño propio.*

7.8 *Infracción de patentes, infracciones urbanísticas que no constituya el origen del siniestro, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.*

EL TOMADOR:

7.9 Injurias y Calumnias.

7.10 Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco.

7.11 Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el Asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.

7.12 Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del Asegurado o de sus empleados.

7.13 En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:

- **Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- **Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- **Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- **Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a la que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**

7.14 Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el Asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.

7.15 Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los Asegurados.

7.16 Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecuencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:

- **radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.**
- **propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.**

7.17 Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.

7.18 Reclamaciones presentadas por Agrupaciones de Trabajo o partícipes de la misma en las cuales intervenga el Asegurado o persona que de él dependa.

7.19 Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria.

7.20 Daños ocasionados directa o indirectamente por la consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa.

7.21 Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.

7.22 Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el Asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una Reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.

EL TOMADOR:

7.23 *Reclamaciones presentadas por un Asegurado frente a otro o presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el Asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge), salvo lo dispuesto en las condiciones especiales en lo relativo a la definición de tercero.*

7.24 *Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.*

7.25 *Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios causados por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o bien se deba a un error humano, o a un comportamiento malicioso por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.*

8. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MAPFRE ESPAÑA todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero Industrial, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, MAPFRE ESPAÑA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

9. COMPATIBILIDAD CON OTROS SEGUROS

Las Garantías contenidas en la presente póliza no formarán cúmulo con ninguna de las garantías de cualquier otro seguro que exista o pudiera existir a favor del Asegurado en esta Compañía. En tal caso, el límite máximo de indemnización será la suma asegurada fijada para esta garantía en una de las pólizas existentes cuya determinación corresponderá al Asegurado.

Cuando el Asegurado haya contratado la misma cobertura de seguro con diferentes Aseguradoras, las garantías de la presente póliza en sus términos y alcance, operará en exceso de las contenidas en las citadas pólizas. En el supuesto de que estas pólizas contengan una prescripción similar a la contenida en el punto anterior, las pólizas contribuirán al abono de indemnización en proporción a la suma asegurada sin que se supere la cuantía del daño y con el límite de la suma asegurada contratada.

10. COBERTURA GENERAL PARA ASEGURADOS INACTIVOS

Situación de inactividad anterior al 31/12/2014

Siempre que la póliza esté en vigor, el Asegurador garantizará la responsabilidad de los Ingenieros Industriales colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese de la actividad sin percepción alguna de prima. Siempre que hubiesen disfrutado de seguro en el ejercicio de su profesión y siempre que los trabajos hubiesen estado visados, registrados o no visados conforme a la normativa vigente a la fecha de la realización de los trabajos.

Situación de inactividad posterior al 31/12/2014

Para los Asegurados que causen baja por fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional en su actividad durante la vigencia de la presente póliza, el Asegurador garantizará la responsabilidad de los Ingenieros Industriales Asegurados, en los mismos términos y límites contratado en las modalidades establecidas a la fecha de efecto de la póliza y siempre que hubiesen disfrutado de seguro en el ejercicio de su profesión. El límite de aplicación en este caso será el contratado a la fecha del visado de los trabajos objeto de cobertura.

11. PARTICIPACIÓN EN UTES.

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros Asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado.

12. CLÁUSULA DE ADAPTACIÓN A CAMBIOS LEGISLATIVOS.

Con independencia de la duración pactada, ambas partes de común acuerdo podrán proceder a adaptar las condiciones del seguro durante la vigencia de la póliza cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

EL TOMADOR:

- **Realización de nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del riesgo.**
- **Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación**

13. COMISIÓN DE SINIESTROS

Derivada de la naturaleza de los riesgos Asegurados por esta póliza y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas, se constituye una Comisión de Siniestros con una periodicidad al menos anual y compuesta por representantes del Colegio Profesional, MARSH y MAPFRE ESPAÑA

La Comisión tendrá por objeto el análisis de la siniestralidad de la Póliza y se gestionará de forma conjunta los siniestros complejos y/o las diferencias de interpretación que puedan surgir

14. CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

A. Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

B. Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

15. CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la Ley Española.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES: ARBITRAJE:

Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales

ANEXO II: PARTE DE SINIESTRO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID

DECLARACIÓN SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

(A)

**Asegurado
Sr/a.**

Nº

Límite Cobertura:

€

Colegiado: N.I.F:

Domicilio:

EL TOMADOR: